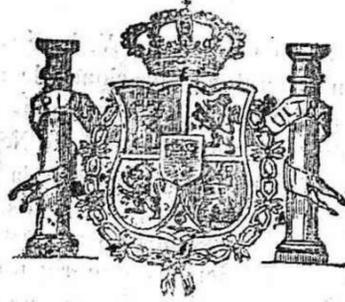


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Céntimos
En Soria	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Martin Utrilla, vecino de Ruguilla, á nombre de su hijo Higinio Utrilla Sanz, mozo adscrito al reemplazo del año actual, reclamando contra la validez del sorteo verificado en el citado pueblo el dia 2 de Febrero último, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de Higinio Utrilla y Sanz, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Ruguilla, provincia de Guadalajara, solicitando la nulidad del sorteo.

Segun manifiestan el reclamante y el Ayuntamiento en su informe, al verificarse dicho acto, el niño encargado de sacar las papeletas de los nombres leyó en la cuarta extraccion el del mozo Julian Utrilla Yagüe, el que inmediatamente se adelantó al cántaro de los números, y sin dar tiempo á que se le hiciera advertencia alguna, sacó el 8, que resultó ser el más alto; circunstancia que se hizo constar en el acta á petición de los interesados en el reemplazo.

El dia de la declaracion de soldados protestó el sorteo el mozo que obtuvo el núm. 1, y manifestaron los que obtuvieron el 2, 3 y 4 que no reclamaron ántes porque no sabian si podia protestarse dicho acto.

En 9 de Marzo acudió ante V. E. el recurrente pidiendo la nulidad del sorteo, fundándose en las razones de que se ha hecho mérito, y en que el artículo 74 de la ley dispone que las bolas deben sacarse niños menores de 10 años.

La Comision provincial en su informe manifiesta que no cree que haya méritos para anular el acto, porque los mozos asistieron, no reclamando despues de terminado el sorteo; que únicamente procede amonestar al Ayuntamiento á fin de que en lo sucesivo se atenga estrictamente á las disposiciones de la ley.

Vistos los artículos 74 al 83 de la ley de 8 de Enero del año actual:

Considerando que el art. 74 dispone terminantemente que las papeletas de los nombres y las de los números se extraigan de los globos por niños menores de 10 años, y que debiendo cumplirse la ley taxativamente, no puede ni debe autorizarse por los Ayuntamientos ni por los interesados que extraigan bolas otras personas que las designadas por la ley:

Considerando que la circunstancia de haber pedido los interesados que se hiciese constar en el acta lo ocurrido debe estimarse como reclamacion del sorteo:

Considerando que la nulidad no puede afectar á las extracciones que se habian practicado con arreglo á lo dispuesto en la ley, y que por lo tanto sólo debe acordarse del hecho que la motiva:

Considerando que la circunstancia de haber extraido el mozo Julian Utrilla su número del globo que los contenia debe reputarse que ha falseado uno de los requisitos más esenciales del acto y que tiene por objeto garantir á los mozos la legalidad del mismo, alejando toda sospecha de fraude en la adjudicacion de los números:

Considerando que los sorteos sólo deben ser anulados cuando no haya otro medio de subsanar los defectos de que adolezcan, y que en el presente caso el que menos perjuicios causa es el anular el número que indebidamente sacó Julian Utrilla:

Considerando que no aparece que el Ayuntamiento obrase de mala fé al consentir el hecho que motivó el expediente:

La Seccion opina:

1.º Que procede declarar válido el sorteo de Ruguilla, anulando únicamente la extraccion de la bola verificada por Julian Utrilla.

2.º Que debe celebrarse un sorteo supletorio en la forma señalada por la ley entre el núm. 8 y los que salieron despues, ó sean los números 1, 2, 3 y 6.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1882.—GON-

ZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.—(Gaceta del dia 25 de Noviembre de 1882.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Monjo de Carbonell, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del ejército activo en el reemplazo del presente año por el cupo de esa capital á Guillermo Monjo y Payeras, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que Juan Monjo Carbonell se alza del fallo de la Comision provincial de las Baleares que declaró soldado del servicio activo en 1881 por el cupo de la capital á su hijo Guillermo, desestimando la exencion que expuso de tener un hermano sirviendo por su suerte en la Armada;

Resultando que el Ayuntamiento declaró al mozo pendiente de que justificara en debida forma la existencia de dicho hermano en la Armada:

Resultando que la Comision provincial declaró al mozo soldado del servicio activo porque el precitado hermano no cubre en el Ejército activo plaza que le haya tocado en suerte:

Resultando de la certificacion del folio 1, librada por el Capitan de navio de la Armada y Mayor general del Apostadero de la Habana, que Juan Monjo y Payeras, natural y matriculado de Palma, se encontraba en Marzo último en el servicio desde el 10 de Abril de 1880 haciendo la campaña en Tur por cuatro años, y que estaba comprendido en la primera reserva de la brigada de la provincia de Mallorca, habiendo sido reclamado por su Comandante en 10 de Marzo de dicho año, embarcándose despues de cabo de mar de segunda:

Visto el núm. 10 del art. 92:

Considerando que los matriculados de mar han de servir necesariamente en el Ejército de mar cuando les tocase en campaña:

Considerando que por lo mismo no sirven voluntariamente en la Armada por más que fueran libres de inscribirse ó no en la matricula de mar:

Considerando que para el caso de que se trata es lo mismo que el soldado preste su servicio en tierra que en los buques de guerra:

Considerando que de no dar esta interpretacion á la ley se haría á los segundos de peor condicion que á los primeros:

Considerando que, segun aparece de la certificacion referida, el hermano de Guillermo Monjo procede de la matricula de mar, y servía necesariamente en los cuerpos de guerra en Marzo último:

Considerando que el único extremo de la exención que se ha impugnado es el de que se ha hecho mérito;

La Sección opina que procede revocar el fallo contra el cual se reclama, y declarar exento del servicio activo al indicado mozo, debiendo cubrir su plaza el número á quien corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1882. — GONZALEZ. = Sr. Gobernador de la provincia de Baleares. — (Gaceta del día 24 de Diciembre de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 5.

El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, con fecha 4 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la Isla de Cuba, en 5 del mes próximo pasado me dice:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Capitan general dice hoy al Excmo. Sr. Director general de Hacienda lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterado del atento escrito de V. E. fecha 1.º del actual y de la representación que á aquel se acompañaba, promovida por D. José Costa y Rosello, apoderado de varios Jefes y Oficiales retirados del Ejército en reclamación contra el nombramiento de la clase recaído en favor de D. Apolo Lagarde; tomando en consideración las razones expuestas y el perjuicio que á los interesados reporta el descuento del tanto por ciento de Habilitación, atendiendo á que de quedar actualmente sin efecto el nombramiento de Habilitado de referencia resultarían aún mayores daños para gran número de retirados que no tienen conferido poder; y á fin de armonizar en lo posible tan opuestas miras, he tenido por conveniente autorizar á todos los Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina para que gestionen por sí ó valiéndose de apoderado el cobro de sus haberes de la Hacienda, entendiéndose únicamente al Habilitado actual con poderes para reclamar y percibir los sueldos del personal que no lo practique en aquella forma. Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación; en la inteligencia de que con esta fecha dispongo la inserción de este acuerdo en la *Gaceta y Boletín oficial*, así como en los periódicos de la localidad, comunicando también á los Comandantes generales de esta Isla y Autoridades militares de la Península con el ruego de que tomen las oportunas medidas para la mayor publicidad.

Y de orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto y por si se digna resolver lo conveniente.»

Y yo lo hago á V. E. rogándole se sirva insertar el anterior escrito en el *Boletín oficial* de esa provincia para la debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Soria, 8 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

Circular núm. 6.

Por la Dirección general de Administración local se me comunica en 31 del mes que acaba de finir, la siguiente circular:

«La Dirección general de la Deuda pública, con

fecha 27 del próximo pasado mes, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por conducto de V. I. se reciben en esta Dirección general certificaciones de acuerdos adoptados por diferentes Ayuntamientos confirmando poder á determinados Agentes de Negocios del Colegio de esta Corte para gestionar la expedición de inscripciones por la venta de sus bienes de propios y la entrega á los mismos por estas Oficinas.—Como las disposiciones que rigen en este asunto previenen respecto á lo primero que se emplee un turno riguroso para la emisión de láminas, y que la remisión de estos documentos se verifique de oficio á las Delegaciones de Hacienda en las provincias á que correspondan las Corporaciones á cuyo favor se emitan, y así lo hace en todas ocasiones este Centro directivo, resultan ineficaces de todo punto los poderes que los Ayuntamientos otorgan en aquella forma, ocasionándoles quizás gastos inútiles.»

En su consecuencia, esta Dirección general debe llamar la atención de V. S. sobre este particular para que disponga que por medio del *Boletín* de esa provincia se haga saber á los Ayuntamientos la completa ineficacia de los poderes que otorgan á favor de Agentes ú otras personas con el fin concreto de que gestionen la emisión y entrega de las referidas inscripciones, puesto que se verifica aquella por turno riguroso con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1881, y que las láminas se remiten de oficio á los Delegados de Hacienda pública de las respectivas provincias; previniendo á dichas Corporaciones municipales que hagan recoger de la Dirección general de la Deuda pública las actas-poderes con el objeto de evitar los retrasos que son consiguientes, y no pequeños gastos á Corporaciones interesadas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y en cumplimiento de lo anteriormente prevenido, he acordado insertarla en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Corporaciones municipales de la provincia.

Soria, 8 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Peñalba de San Estéban

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que por el art. 123 de la vigente ley municipal se requieren, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Peñalba de San Estéban, 1.º de Enero de 1883.
El Alcalde, Isidoro Aguilera.

Ayuntamiento de Peñaleázar.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anun-

cio en el *Boletín oficial* de la provincia: pasado este plazo se proveerá.

Peñaleázar, 3 de Enero de 1883.—El Alcalde, Mariano Gil.

Ayuntamiento de Navaleno.

Se halla recogido en esta localidad y puesto en depósito un novillo de un año de edad, que extrañado se incorporó en la vacada de este pueblo hace un mes. Y como quiera que en los pueblos limítrofes no resultó dueño según indagaciones hechas, se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que si llegase á ser habido, se persone en esta Alcaldía á recoger la indicada res, justificando cumplidamente su legítima pertenencia y satisfacer los gastos que lleve causados.

Navaleno, 1.º de Enero de 1883.—El Alcalde, Francisco Berzosa.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Habiéndose admitido al Procurador de los Tribunales de esta capital D. Emeterio Peña y Conde la renuncia que ha presentado de su cargo para establecer su residencia oficial en Santander, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica en este *Boletín* á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Búrgos, 4 de Enero de 1883.—José María Llinás de Andren.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO.—En la bollería de la Campana, Collado, número 16, de Pedro Pascual, ha sido agraciado con el regalo de tres botellas de manzanilla y tres libras de salchichon, el núm. 1.175. La persona que tenga dicho número y no comparezca á recogerlo en el término de un mes, no tendrá derecho á dicho regalo.

LAS PERSONAS que se crean con derecho á reclamar en la testamentaria de D. Antonio Gonzalez Moreno, Procurador que fué del Juzgado de esta ciudad, pueden hacerlo en el término de 30 días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, dirigiéndose á Don Laureano Hercilla, Procurador de este mismo Juzgado.

VENTA EN SORIA.

30.000 tejas de diferentes dimensiones y buen cocido.

30.000 ladrillos de machon y comunes.

30.000 baldosas grandes y pequeñas, finas, para habitaciones de lujo; todo á precios arreglados. Plazuela de San Pedro, 11, Felipe Hernandez. 2—2

ANUNCIO INTERESANTE.

Se compran abonarés de licenciados del Ejército de Ultramar, créditos de licenciados del dicho Ejército venidos al de la Península á continuar, y de fallecidos en dichos dominios.

Al que no le convenga vender su abonaré ó créditos, y desee concretarse á que se le haga la operación de conversión en títulos de la Deuda de Cuba, según lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de este año, esta casa se encarga de ello para una módica retribución, única en esta provincia que se ocupa de estos asuntos y todo lo concerniente á créditos de militares, como probado está por los cientos de cientos de personas que se les ha servido, y es la de Juan Navas Rocha, Agente matriculado, calle Mayor, núm. 1, Soria. 9—25

Soria.—Imprenta provincial.